



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**



Ciudad de México a 28 de abril de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS 16 PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL ARBOLADO URBANO DENTRO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MANERA URGENTE, ASÍ COMO A DESTINAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DEL ARBOLADO URBANO;** al tenor de lo siguiente:

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico  
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608  
[martha.avila@congresocdmx.gob.mx](mailto:martha.avila@congresocdmx.gob.mx)

## ANTECEDENTES

I. Que se estima que en la Ciudad de México el 20 por ciento del suelo urbano está cubierto por áreas verdes, de las cuales el 56 por ciento son zonas arboladas y el resto son zonas con pastos y/o arbustos.

II. Que las áreas verdes de la Ciudad de México conforman espacios públicos de suma importancia para la calidad de vida de las personas que en ella habitan. El avance de la urbanización durante prácticamente todo el siglo XX, así como la falta de planificación urbana del pasado, ha impactado en las condiciones ambientales de la ciudad en forma negativa. De ahí la necesidad de proteger, conservar e incrementar las áreas verdes urbanas, pues, desempeñan una función esencial para conseguir el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano.

III. Que las políticas públicas de protección de las áreas verdes, los recursos naturales y la biodiversidad en la ciudad, tienen una larga data. La creación de parques, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, barrancas, bosques urbanos, alamedas y el establecimiento del Suelo de Conservación son sin duda de las políticas más representativas en la materia.

IV. Que las áreas verdes de la Ciudad de México cuentan con un régimen institucional muy complejo, que abarcan disposiciones administrativas sobre su protección, restauración y manejo, así como la distribución de competencias y responsabilidades, así como tipos y agravantes de tipo penal cuando se atenta en contra de ellas.

V. Que el régimen institucional y jurídico plantea una gestión integral de las áreas verdes que involucra a las autoridades a nivel local y federal con una disposición de competencias muy puntual. En el caso de la legislación local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las autoridades adoptaran medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de las áreas verdes, las cuales, son consideradas un bien público. Las autoridades de la ciudad deben garantizar el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público.

VI. Que, por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal establece la distribución de competencias para la gestión de las áreas verdes entre las demarcaciones territoriales y la Secretaría del Medio Ambiente. En lo que respecta a las Alcaldías; a éstas les corresponde la gestión de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zona con cualquier cubierta vegetal, alamedas y arboledas. En ese orden de ideas, la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de áreas verdes ubicadas en los parques, jardines, arboledas, alamedas, entre otras, ubicadas en suelo urbano, son de competencia de las alcaldías.

VII. Que, por otro lado, las áreas verdes poseen una serie de beneficios ecológicos y sociales, ya que ayudan a la remoción de partículas, absorción de dióxido de carbono (CO<sup>2</sup>), captación de agua, reducción del viento, barrera de ruido, diversidad biológica, provisión de hábitat para las especies y regulación del clima. De igual forma, otorgan beneficios sociales favorables para el desarrollo de actividades físicas, recreativas y culturales, así como de educación ambiental e identidad comunitaria.

VIII. Que en el aspecto económico los espacios con más y mejores áreas verdes aumentan la calidad de vida y con ello el valor de las propiedades. Del mismo modo, una casa con una azotea verde aumenta su valor debido al impacto positivo de contar con un área provista de vegetación.

### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

La Ciudad de México, como una de las más grandes urbes del planeta, tiene como una de sus principales prioridades el cuidado del medio ambiente para enfrentar un problema tan grave como lo es el cambio climático. Es por ello que en nuestra capital se han desarrollado múltiples esfuerzos para la protección y cuidado del arbolado urbano.

En este contexto, es importante generar información fidedigna sobre la calidad que presenta el arbolado urbano, pues, aunque se cumpla con el índice verde recomendado por la OMS, esto no implica que las áreas verdes existentes en la Ciudad se encuentren completamente sanas. Por el contrario, existen una serie de factores que deterioran la calidad de estas áreas, principalmente del arbolado.

Entre dichos factores podemos mencionar: Derribo de árboles sin contar con autorización correspondiente, derribo de árboles por obra pública. podas mal realizadas o desmoches, los podadores no están certificados ni capacitados, poda de raíces al hacer mantenimiento de banquetas y guarniciones, vandalismo en árboles, afectación por plagas (principalmente muérdago), falta

de riego o mantenimiento por parte de la autoridad y falta de resarcimiento cuando se retira un área verde o árbol, entre otras.

De las cuestiones mencionadas, la afectación del arbolado por muérdago, resulta especialmente preocupante. “Muérdago” es el nombre común mediante el cual se designa a las plantas *hemiparásitas* que infectan árboles y arbustos para obtener de ellos agua y sales minerales, ya que son incapaces de absorberlas directamente del suelo. El muérdago toma los recursos que requiere en perjuicio del árbol que parasita. Al respecto, diversos expertos señalan que de las 68 especies arbóreas que conforman las áreas verdes de la Ciudad de México, el 95 por ciento de ellas están afectadas por algún tipo de muérdago (De la Paz Pérez-Olvera, Ceja- Romero y Vela. 2006).

Por lo que respecta al mantenimiento de los ejemplares ubicados en vías primarias, éste se complica al combinarse con la infraestructura urbana, ya que son considerados como un elemento más de las vialidades que pueden ser fáciles de modificar en su estructura e inclusive de eliminar si fuese necesario sin contar con una justificación real que considere el impacto de su retiro.

Así, los árboles se ven frecuentemente afectados por los trabajos de liberación de líneas aéreas de electricidad, teléfono y/o servicios de cable que justifican la poda del arbolado con el objetivo de mantener el servicio a la ciudadanía. Aunado a ello, otra práctica que pone en riesgo al arbolado en calles y camellones son los desmoches periódicos para dar visibilidad a los anuncios espectaculares que van mermando la vitalidad del árbol hasta que éste muere.

Existe también una parte de la población que no desea tener árboles cercanos a su casa debido a que las raíces pueden dañar la infraestructura pública y/o privada, refiriendo que son elementos que incrementan la inseguridad de un sitio por las sombras que proyectan o impiden la entrada de los vehículos a los estacionamientos. Hay vecinos quienes incluso consideran a las aves como molestia. En el caso de aquellos ejemplares que cambian de follaje de manera anual, se convierten en generadores de residuos que van directo a las alcantarillas y con frecuencia las bloquean.

Todo lo anterior da pie para que el arbolado urbano sea constantemente afectado, sin que las autoridades ambientales, urbanas o delegaciones sean efectivas en sancionar a los responsables ya que éstos rara vez son encontrados en flagrancia en el momento en que están dañando al arbolado, lo cual es un requisito indispensable para tipificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes.

La combinación de podas y corte de raíces mal realizadas, así como los posibles daños mecánicos hechos al arbolado de manera permanente por accidentes o vandalismo, dan como resultado la disminución del periodo de vida de estos ejemplares arbóreos, causando un daño irreparable a la flora de nuestra querida Ciudad. En conclusión, se considera necesario emitir el presente instrumento parlamentario de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad de México las personas gozan

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico  
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608  
[martha.avila@congresocdmx.gob.mx](mailto:martha.avila@congresocdmx.gob.mx)

de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local dice que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

**TERCERO.-** Que el artículo 13, apartado A, numeral 2 de la Carta Magna Local establece que el derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

**CUARTO.-** Que el artículo 1º fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dice que dicho cuerpo normativo tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

**QUINTO.-** Que el artículo 10 fracción IV de la misma Ley señala que corresponde a las Alcaldías implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al

ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales.

**SEXTO.-** Que el artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México expresa que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de protección al medio ambiente.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 52 de la citada Ley precisa las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con el artículo 32 fracción IV del mismo ordenamiento jurídico se establece que la poda de árboles es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de servicios públicos.

**NOVENO.-** Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone que a la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente



proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.- Se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para que, presenten un informe pormenorizado de la salud del arbolado urbano que se ubica en cada una de sus demarcaciones territoriales, así como de las acciones y/o proyectos que han realizado para el manejo fitosanitario.**

**Segundo.- Se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para que, de manera urgente y en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, diseñen e implementen un programa de saneamiento del arbolado urbano en las demarcaciones territoriales, así como a destinar los recursos presupuestales necesarios para atender la problemática del arbolado urbano.**

**Atentamente**

*Martha Soledad Avila Ventura*

**Diputada Martha Soledad Avila Ventura**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 28 días del mes de abril de 2022.